

Se ha recibido por esta Dirección General, el proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas**. En relación con el mismo, se hacen los siguientes comentarios:

Una vez analizado el contenido del texto y de acuerdo con el contenido de la *Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a la sociedad de la información*, se considera necesario que el texto del Decreto se remita a esta Dirección General para la emisión del correspondiente informe sobre su posible consideración como Reglamentación Técnica a la que hace referencia la Directiva.

La Directiva (UE) 2015/1535 es una herramienta para la información, prevención y diálogo en materia de las reglamentaciones técnicas relativas a los productos y a los servicios de la sociedad de la información. Su objetivo es prever y evitar la creación de los obstáculos comerciales en el mercado interior. Esta normativa se aplica a todos los proyectos de reglamentaciones técnicas, incluyéndose en este concepto las que incluyen especificaciones técnicas, reglas relativas a servicios, y reglamentaciones que prohíben la fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto o que prohíben el suministro o utilización de un servicio o el establecimiento como prestador de servicios.

Conforme a la Directiva, se entiende por «producto» cualquier producto de fabricación industrial y cualquier producto agrícola, incluidos los productos pesqueros. En relación con los servicios, la Directiva solo se aplica a servicios de la sociedad de la información definidos como todo servicio prestado a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios.

Asimismo, una «especificación técnica» es una especificación que figura en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como las dimensiones, el etiquetado, el envasado, los niveles de calidad, la evaluación de la conformidad, etc. Este término abarca también los métodos y procedimientos de producción.

El procedimiento previsto en la Directiva establece que los Estados miembros deberán comunicar a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico con el fin de que esta compruebe que los requisitos técnicos establecidos en el mismo, no suponen obstáculo alguno para libre circulación en el mercado. Una vez recibido, la Comisión se lo envía a los demás Estados miembros. Con esta comunicación se abre un plazo de “statu quo” de tres meses en el que tanto la Comisión como los Estados pueden formular observaciones al contenido de la norma, observaciones que se deben tener en cuenta en la medida de lo posible por parte del Estado que ha comunicado el reglamento técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez consultado el registro de reglamentaciones técnicas notificadas a la Comisión Europea entre las que se encuentran normas de creación de registros, se considera necesario hacer un estudio relativo a la posibilidad de que el proyecto de Decreto contenga especificaciones técnicas que hagan necesaria la notificación del texto a la Comisión. Para ello, y con el fin de que se emita el correspondiente informe, se considera necesario que se remita a esta



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General el texto del proyecto de Decreto en una versión definitiva para la emisión del informe y en su caso, la tramitación del procedimiento de notificación de la norma a la Comisión Europea. Tal como se ha señalado anteriormente, en caso de que se trate de una Reglamentación Técnica que deba comunicarse a la Comisión, se abrirá un plazo de “statu quo” de tres meses en los que el proyecto de Decreto no podrá ser adoptado hasta que sobre su contenido se pronuncie la Comisión y los demás Estados miembros. Finalizado este plazo y una vez publicado el Decreto, deberá notificarse nuevamente a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL  
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez